



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
“*Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas*”  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## ESTATUTO DE LA SOCIEDAD

### CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL

PRIMERO: Denomínese a la SOCIEDAD DE ESTADO (Ley Nacional N°20.705) como “**RÍO GRANDE ACTIVA SOCIEDAD DEL ESTADO**” con domicilio legal en la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

SEGUNDO: El plazo de la sociedad se establece en noventa y nueve (99) años desde su constitución.

TERCERO: La Sociedad tiene por objeto la prestación de SERVICIOS GENERALES tendientes a la conservación, el mantenimiento y la mejora del desarrollo social, económico, urbanístico, cultural y tecnológico de centros urbanos o a urbanizarse. Para ello podrá:

- a) prestar servicios públicos de recolección de residuos sólidos urbanos, barrido y limpieza de calzadas, con sus prestaciones básicas y complementarias, incluido el transporte, disposición, tratamiento, reciclado, aprovechamiento y comercialización del material resultante;
- b) prestar servicios públicos de recolección de residuos patógenos, su tratamiento y disposición final;
- c) generar o extraer materia prima para generar energía y su posterior comercialización y distribución.
- d) prestar servicio público de limpieza y desmalezamiento de espacios verdes, veredas, baldíos y basurales;
- e) prestar servicio público de mantenimiento, refacción, ampliación y construcción de infraestructura de bienes públicos y privados;
- f) servicio, producción y comercialización de materiales de construcción y bienes productivos en general;
- g) realizar obras de pavimentación, bacheo, escoriado de vía pública y cualquier obra tendiente al mejoramiento vial;
- h) realizar estudios de suelo, concreto, asfalto y demás materiales de construcción, así como toda otra actividad tendiente a medir el impacto ambiental de obras de infraestructura;
- i) Prestar servicio de transporte público urbano e interurbano de pasajeros, transporte escolar, especial y transporte de carga y logística en general;
- j) Prestar servicio de monitoreo y video vigilancia y cualquier actividad tendiente a su instalación y desarrollo;
- k) Prestar servicio de telecomunicaciones, fibra óptica, inalámbrica, coaxil, triple play y/o toda actividad tendiente a su instalación;
- l) Prestar servicios de radiodifusión e imprenta, tendientes a mejorar la comunicación y la difusión de asuntos de interés general, y toda otra actividad dirigida a su instalación y explotación comercial;
- m) prestar servicios para la atención de necesidades eventuales mediante unidades portátiles como oficinas, sanitarios, dormitorios, stands, depósitos, consultorios, aulas, salas de reuniones, vestuarios, viviendas, boleterías. Así como toda actividad que permita su traslado, carga, descarga, colocación, limpieza y mantenimiento, prestar o desarrollar cualquier otro servicio y/o producción de bienes que resultaren necesarios para el desenvolvimiento de centros urbanísticos o a urbanizarse.
- n) Prestar servicios de digitalización y resguardo de archivos.
- o) Prestar o desarrollar cualquier otro servicio y/o producción de bienes que resultaren necesarios para el desenvolvimiento de centros urbanísticos o a urbanizarse.
- p) Publicidad en espacios públicos mediante imagen, leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo y/o emisión luminosa, que pueda ser percibido en o desde el espacio público y realizado o no con fines comerciales.
- q) Suscribir y constituir junto con capital privado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y designar sus directores o administradores.

### CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL, ACCIONES, CAPACIDAD PATRIMONIO

CUARTO: La sociedad tendrá a la Municipalidad de Río Grande como único socio.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

QUINTO: El Capital Social es de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1. 500.000), representado por UN MIL (1.000) certificados nominativos de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) valor nominal cada uno, que son suscriptos en su totalidad por la Municipalidad de Río Grande. El capital puede ser aumentado por decisión del único socio.

SEXTO: Los certificados que se emitan solo son negociables entre las Entidades a que se refiere el art. 1° de la Ley N° 20.705.

SÉPTIMO: Los Certificados contendrán las menciones del Art. 211° de la Ley N° 19.550 (T.O. 1984. Se pueden emitir Títulos Representativos de más de un certificado.

### CAPÍTULO TERCERO ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN OBLIGACIONES

OCTAVO: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente, designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme al siguiente detalle: un (1) Presidente y dos (2) Directores Titulares. Permanecen en su cargo por dos (2) ejercicios pudiendo ser reelegidos. Los Directores son designados y removidos por el Departamento Ejecutivo Municipal.

NOVENO: Los Directores deben prestar una garantía equivalente a TRES (3) remuneraciones de Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal cada uno, la que se depositará en la Sociedad en efectivo, seguro de caución, Títulos Públicos o Acciones de otras Sociedades, o constituir derechos reales o fianza otorgada por terceros a favor de la Sociedad, con la conformidad de la Comisión Fiscalizadora. El importe de la garantía podrá ser actualizado por la autoridad de aplicación mediante decreto.

DÉCIMO: Para cumplir adecuadamente con el objeto social, la toda clase de Sociedad podrá realizar toda clase actos y operaciones cualquiera sea el carácter legal. En particular: a) Adquirir, sea por compra o cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos: inmuebles, muebles, semovientes o instalaciones. Asimismo y por las mismas modalidades, podrá adquirir toda clase de derechos, acciones, monedas extranjeras, valores; disponer de ellos, venderlos, permutarlos y/o cederlos. Podrá darlos en garantía y gravarlos incluso constituyendo sobre ellos prenda, hipoteca, servidumbres o cualquier otro derecho real; b) Contratar a su personal; c) Celebrar convenios con personas de existencia visible o jurídica en un todo de acuerdo a las leyes vigentes; d) Celebrar convenios con Organismos Públicos nacionales, provinciales y municipales y con Organismos no gubernamentales para el cumplimiento de su objeto; e) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones con bancos oficiales y privados y otros Organismos oficiales;

DÉCIMO PRIMERO: El Presidente del Directorio es el representante legal de la Sociedad. El uso de la firma social está a cargo del Presidente, conjuntamente con los Directores Titulares, de acuerdo a su especialidad temática.

El Directorio de la Empresa está obligado a: a) Producir dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de requerido, cualquier tipo de informe que solicite la Autoridad de Aplicación (Departamento Ejecutivo Municipal), Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas Municipal, como así también informar, inmediatamente de conocido, cualquier hecho o circunstancia que pudiera incidir en la normal prestación de servicios; b) Facilitar las inspecciones y auditorias de cualquier tipo que disponga efectuar la Autoridad de Aplicación, obligándose a presentar información y documentación contable, incluidos balances de sumas y saldos, y demás documentación que la Autoridad de Aplicación considere necesaria; c) Receptar sugerencias y reclamos formulados por escrito, por las entidades de participación vecinal y sectorial reconocidas.

DECIMO SEGUNDO: Será causal de remoción de los miembros del directorio, mediante decreto debidamente fundado:

- a) Mal desempeño o abandono de sus funciones;
- b) No cumplimiento de los deberes específicos a su cargo asignados por este estatuto o por decreto Municipal.-



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

- c) Realizar o aprobar cualquier relación comercial o contrato que sea perjudicial para los intereses o el objeto de la sociedad.
- d) Ser condenado por comisión de delitos en cumplimiento de sus funciones.
- e) Ser condenado, en cualquier grado de participación, en un delito doloso.
- f) Actuar de manera contrapuesta a los deberes y pautas de comportamiento ético establecidos por la Carta Orgánica Municipal y las ordenanzas vigentes o que en el futuro se establezcan.
- g) Realizar actos contrarios al fiel cumplimiento de la Constitución Nacional, de la Constitución Provincial y del ordenamiento normativo que se relacione con su función.

#### CAPÍTULO CUARTO FISCALIZACIÓN

**“DECIMO TERCERO: La Fiscalización de la Sociedad está a cargo de una Sindicatura, compuesta por un (1) Miembro Titular que será designado o removido por el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande. Permanecerá en su cargo por el término de dos (2) ejercicios. Para ser Síndico se requiere título de Contador Público Nacional o Abogado.**

**La remuneración que percibirá el Síndico será establecida mediante decreto por el Intendente Municipal.**

**El Síndico deberá remitir un informe anual antes del 31 de marzo de cada año al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo Municipal.”**

**Modificado x OM N.º 4142**

DÉCIMO CUARTO: La Municipalidad de Río Grande, mediante el Departamento Ejecutivo, tiene todas las atribuciones que la Ley N° 19550 y sus modificatorias le confieren a la Asamblea de Accionistas.

#### CAPÍTULO QUINTO BALANCE

DÉCIMO QUINTO: El Ejercicio Social cierra el 31 de diciembre de cada año. El Directorio deberá someter a consideración de la Comisión Fiscalizadora, La Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la Sociedad.

DÉCIMO SEXTO: Las ganancias realizadas y líquidas se podrán destinar a: a) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) Reservas Facultativas, conforme lo Art. 70 de la Ley 19.550; c) A dividendos de los Certificados. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones de Capital, dentro del año de su aprobación.

#### CAPÍTULO SEXTO INSCRIPCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

DÉCIMO SÉPTIMO: Autorícese a los Miembros del Directorio para que en forma conjunta o indistinta, a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación de la Autoridad de Contralor y la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo a los fines aceptar y suscribir modificaciones al presente y depositar y retirar los fondos a que se refiere el art. 187 de la Ley N° 19.550 (T.O. 1984).

DÉCIMO OCTAVO: Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94° de la Ley 19.550 (T.O. 1984), la liquidación será practicada por el o los Liquidadores designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, quienes conforme a lo dispuesto por los arts. 101 siguientes y concordantes de la Ley N° 19.550 (T.O. 1984) y bajo fiscalización de la Comisión Fiscalizadora.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DÉCIMO NOVENO: La sociedad no podrá ser declarada en quiebra y su liquidación solo será resuelta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 20.705.

VIGÉSIMO: Toda modificación del presente Estatuto deberá ser aprobada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal y ratificada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande.